

MEDIACIÓN FAMILIAR



M.A. SUSANA PULIDO RIVERA /LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: *La enseñanza y los Derechos Fundamentales.* Universidad de Granada.

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO

DISTINTOS PAISES

- NO EXISTE UN CONCEPTO UNÁNIME DE MEDIACIÓN.
- ELLO SE DEBE A LAS DISTINTAS CORRIENTES O MODELOS QUE HAN IDO SURGIENDO A LO LARGO DE SU HISTORIA.
- DADO QUE SON DIFERENTES EN SUS OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS, LAS DEFINICIONES QUE ORIGINAN SON DIVERSAS PERO EN TODAS PERMANECEN UNOS PRINCIPIOS COMUNES: VOLUNTARIEDAD, IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD, CONFIDENCIALIDAD, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- EN NUESTRO PAÍS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SUPLIERON EL VACÍO LEGAL EN MEDIACIÓN ESTATAL.
- Y CADA LEY AUTÓNOMA DA SU PROPIA DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN FAMILIAR.
- COINCIDEN TAMBIÉN LOS PRINCIPIOS: VOLUNTARIEDAD, CONFIDENCIALIDAD, IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD...
- TODAS LA DEFINEN COMO UN SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

LEY 5/2012 DE MEDIACIÓN CIV Y MERC

- NO DEFINE LA MEDIACIÓN FAMILIAR NI SIQUIERA LA MENCIONA.
- ELLO HA SORPRENDIDO A LA DOCTRINA HACIÉNDOLA POSICIONARSE EN LUGARES ENFRENTADOS RESPECTO A LA IDEA DE SI LA FAMILIAR SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY.
- ADEMÁS DE OTRAS CAUSAS, POR LA VOCACIÓN DE GENERALIDAD DE ESTA NORMA, HABRÍA QUE DECIR QUE SÍ

Proceso mediante el cual un tercero imparcial y neutral interviene en los conflictos familiares para ayudar a las partes a encontrar, por sí mismas, una solución consensuada a sus disputas.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

RECOMENDACIÓN 98(1) DE 21 DE ENERO DE 1998

LEY 15/2005 DE 8 DE JULIO, MODIFICA CC Y LEC EN MATERIA SEPARACIÓN Y DIVORCIO

DIRECTIVA 2008/52/CE DE 21 DE MAYO SOBRE CIERTOS ASPECTOS DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

REAL DECRETO-LEY 5/2012, DE 5 DE MARZO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

LEY 5/2012 DE 6 DE JULIO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

NORMATIVA AUTÓNOMICA. LA MAYORÍA DE LAS AUTONOMÍAS TIENEN SU LEY DE MEDIACIÓN

DISTINCIÓN DE FIGURAS AFINES

MEDIACIÓN/ARBITRAJE

Autocompositivo/Heterocompositivo. El laudo arbitral tiene fuerza ejecutiva. El acuerdo de mediación carece de ella.

MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN

El mediador desarrolla una tarea más activa.

MEDIACIÓN/ TRANSACCIÓN

La transacción carácter bilateral, no interviene un tercero.

VENTAJAS FRENTE AL SISTEMA CONTENCIOSO

PROCESO VOLUNTARIO

Se puede desistir cuando se quiera y acudir a la vía judicial. También es posible suspender la tramitación de la separación o divorcio para ir a mediación.

VÍA MÁS ECONÓMICA.

Se ahorra tiempo, dinero y energía que se gasta en un proceso judicial.

ES MÁS RÁPIDO

Se puede solucionar el problema en pocas entrevistas, mientras que los pleitos llegan a perpetuarse durante años.

MÁS SATISFATORIA

Las partes participan en el proceso. Nadie pierde con este sistema, frente a la justicia impuesta que puede ser entendida como injusta.

FRECUENTE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Y las buenas relaciones facilitan la CUSTODIA COMPARTIDA.

LOS MENORES NO SE VERÁN ATRAPADOS EN UN CONFLICTO DE LEALTADES que tanto les perjudica y que es frecuente en vía contenciosa.

Los Tribunales conocen sus beneficios y recomiendan la mediación a las familias en muchas de sus resoluciones

FASES DEL PROCESO

FASE INFORMACIÓN PRELIMINAR

- En este momento, el mediador y las partes tienen el primer contacto. Se intercambia información y se comprueba si la pareja puede adaptarse a la mediación. Se celebra por separado con cada parte.

FASE DE INFORMACIÓN

- El mediador da a las partes la posibilidad de entender lo que les está ocurriendo a ellos y a sus hijos, en el plano emocional y en el plano jurídico. Se realiza con ambas partes al mismo tiempo.

FASE DE NEGOCIACIÓN

- Está compuesta por distintas sesiones, que se celebran con ambos miembros de la pareja. En ella, las partes tratan sucesivamente, cada uno de sus desacuerdos. Se definen los problemas, se generan soluciones alternativas que se valoran y se llega a acuerdos.

FASE DE REDACCIÓN DEL ACUERDO

- Se redacta el Convenio Regulador, donde se recogen los acuerdos alcanzados. Y se firma.

PRINCIPIOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR

P. IMPARCIALIDAD

- El mediador es un tercero que ayuda a las partes a llegar a acuerdos pero que no puede tomar partido por ninguna de ellas.

P. NEUTRALIDAD

- Este principio alude a que el mediador respete los acuerdos de las partes que no pueden quedar influenciados por las consideraciones y creencias del mediador.

P. CONFIDENCIALIDAD

- El proceso de mediación requiere de la confidencialidad del mediador al menos, y de las mismas partes, salvo que se dispensen mutuamente de dicha obligación. El mediador no es perito, ni testigo, para que no pueda servir en modo alguno a posibles intenciones torticeras de las partes, si quisieran utilizarle a tal fin.

P. VOLUNTARIEDAD

- Doble vertiente: Su aplicación sale de la exclusiva iniciativa de las partes y son libres para desistir en cualquier momento.

P. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

- Las partes y el mediador han de perseguir el bienestar de los menores, teniendo presente sus necesidades cuando están llegando a acuerdos.

P. PROFESIONALIDAD

- El mediador ha de ser un profesional que se encuentre debidamente instruido en la tarea de intermediar. Debe estar formado en técnicas de negociación y solución de problemas, manejo de conflictos, habilidades de comunicación, y ser un perito en temas legales.

CONCLUSIONES

- El legislador ha tomado conciencia del aumento de los litigios familiares, en especial separaciones y divorcios, que causan gran dolor a las familias y que la mediación es un sistema más adecuado para solucionar estos problemas ya que ofrece mayores beneficios que la vía contenciosa.

- Tiene su inicio en la normativa comunitaria que, en nuestro país, da lugar a toda una constelación de leyes autonómicas de mediación familiar, que vinieron supliendo el vacío legal estatal.

- Hoy tenemos la Ley 5/2012 de mediación de carácter estatal que no cita siquiera la mediación familiar, aunque hay que entenderla incluida dentro de su ámbito de aplicación. El tratamiento de la mediación familiar en nuestro país tras esta Ley, sigue recogido en la legislación autonómica.

- El método seguido para llegar al significado de mediación es a través del estudio de las distintas definiciones dadas desde las diversas corrientes y modelos y por comparación con figuras afines que no son mediación.

- El hecho de la existencia de distintas definiciones, significa flexibilidad en la forma de concebir este concepto, lo cual es algo positivo y muestra que es la vía idónea para aplicar al ámbito de las familias donde se da tanta carga emocional y tanto sentimiento.

- La mediación ha de ser entendida, no sólo como una forma de resolución extrajudicial de conflictos, sino más allá, como una nueva cultura social, la de la comunicación, el diálogo y la pacificación, de la que tan necesitados estamos hoy en nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PERTENECIENTE AL DECA. TITULADO TAMBIÉN "MEDIACIÓN FAMILIAR" REALIZADO LA MISMA AUTORA DEL PÓSTER.